

CG509/2003

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FRENTE DEMOCRÁTICO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS, A.C., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2002

1. Presentación

El 9 de julio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 148/2003, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio de dos mil dos, la cual fue recurrida por la Agrupación Política Nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.

El 19 de agosto de 2003, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-073/2002, presentado por la Agrupación Política Nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C., estableciendo la facultad al Instituto Federal para notificar nuevamente a la referida agrupación las irregularidades encontradas en su Informe Anual de 2002 y continuar con el procedimiento de revisión del mencionado informe.

Con base en lo antes citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente Dictamen correspondiente a la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos que la Agrupación Política Nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C., presentó ante esta autoridad electoral federal, en los términos de lo establecido en el inciso a) del párrafo 1 de la misma disposición, y del artículo 35, párrafo 11 del mismo Código.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 16.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, lo siguiente:

- ?? El Marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen del Informe Anual (Apartado 2).
- ?? Los procedimientos y formas de revisión aplicables (Apartado 3).
- ?? El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por la Agrupación Política, y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como el resultado de todas las prácticas de auditoría realizadas con lo reportado en el referido informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó la Agrupación Política después de haber sido notificada con ese fin, y la valoración correspondiente (Apartado 4).

2. Marco Legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del Artículo 41 del máximo ordenamiento legal, se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En

el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

2.2. En relación con las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los Informes Anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

Artículo 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 34

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 35

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.
10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.
11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- f) Las demás que establezca este Código.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
 - h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
 - k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
 - q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
 - t) Las demás que establezca este Código.

Artículo 49

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
 - II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- ?? Asimismo, se verificó el cumplimiento del “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2000.

2.3. En relación con la presentación de los Informes Anuales, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación de este Dictamen ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben a continuación en su parte conducente.

Artículo 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 49

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

Artículo 49-A

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
 - c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
 - d) El dictamen deberá contener por lo menos:
 - I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
 - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

- III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.
- e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
- f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
- g) El Consejo General del Instituto deberá:
 - I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;
 - II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
 - III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

Artículo 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.
2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
 - b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
 - c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
 - e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
 - h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
 - i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
 - j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
 - k) Las demás que le confiera este Código.
3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 80

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral;

Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Artículo 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
 - l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código;
 - ?? Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido, en lo conducente, por el “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2000.

2.4. En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto, resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcriben en su parte conducente.

Artículo 35

10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año

los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- f) Las demás que establezca este Código.

Artículo 39

- 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.
- 2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Artículo 67

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

Artículo 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
 - i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;
 - w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

Artículo 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con amonestación pública.
 - b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
 - e) (...)
 - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
 - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
 - b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
 - c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
 - e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
 - g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.
4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.

Artículo 270

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.
7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1. Actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de 2002 de la Agrupación Política Nacional.

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó a la Agrupación Política Nacional que el plazo para la presentación de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2002, daba inicio el 1 de enero de 2003 y concluía el 31 de marzo del mismo año. Dicha comunicación se realizó mediante el siguiente oficio, de fecha 10 de diciembre de 2002:

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
35	FRENTE DEMOC. DE AGRUPACIONES SOC. Y POLÍTICAS	STCFRPAP/818/02

La Agrupación Política entregó en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2002, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en la siguiente fecha:

NÚMERO	AGRUPACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
35	FRENTE DEMOC. DE AGRUPACIONES SOC. Y POLÍTICAS	26-03-03

3.2. Procedimiento de revisión del Informe Anual.

El procedimiento de revisión y dictamen del Informe Anual se realizó en tres etapas.

En la primera etapa se llevó a cabo la revisión de gabinete, en la cual se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaba el Informe Anual. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación de soporte al 100% para comprobar la veracidad de lo reportado por la Agrupación Política. En la tercera y última etapa, se elaboró el presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Electoral.

El procedimiento de revisión del Informe Anual se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al procedimiento establecido por el marco legal vigente.

La revisión estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Fiscalización.

Para llevar a cabo la revisión del Informe Anual, la Agrupación Política envió la documentación comprobatoria a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, tal como lo establece el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a

las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigente hasta la fecha. Por otra parte, con apego al mismo cuerpo reglamentario, los documentos comprobatorios de los gastos erogados fueron devueltos a la agrupación en comento al terminar la revisión.

La Comisión de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría a la Agrupación Política Nacional:

REVISIÓN PRELIMINAR

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Recepción de Informes	Artículo 12.1 Artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
2. Documentación que se remitirá con los Informes	Artículo 12.4 Artículo 3.4 * Artículo 10.6 * Artículo 10.8 * Artículo 20 *	<ul style="list-style-type: none"> a) Toda la documentación comprobatoria de los Ingresos y Egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. b) Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas "CBAPN". c) Balanzas de Comprobación mensuales y la anual. d) Los Controles de Folios de los recibos "RAF-APN" y "RAS-APN". e) Los controles de Folios de los recibos "REPAP-APN", y la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. f) El Inventario Físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.

REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Comprobación General	<p>Artículo 15.1</p> <p>Artículo 15.2</p> <p>Artículo 15.3</p>	<p>Determinar los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados, así como de la documentación anexa.</p> <p>?? Solicitar aclaraciones en relación con la revisión antes mencionada.</p> <p>?? Revisión de las aclaraciones presentadas por las agrupaciones políticas nacionales en relación con los errores y/o omisiones de carácter técnico.</p>

REVISIÓN DOCUMENTAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Saldos Iniciales	<p>Apartado 5.2 de Conclusiones, párrafo 3*</p> <p>Instructivo del formato "IA- APN"</p>	<p>?? Revisar que el saldo inicial de 2002 coincida con la suma de saldos en las cuentas contables de Caja, Bancos e Inversiones en valores al inicio del ejercicio.</p>

INGRESOS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Financiamiento Público	<p>Artículo 1.1 *</p>	<p>?? Verificar que la información que proporcionen las agrupaciones políticas nacionales por Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>?? Verificar contra las fichas de depósito bancario.</p>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Financiamiento Público	<p>Artículo 1.2 *</p> <p>Artículo 1.1 *</p>	<p>?? Corroborar contra los estados de cuenta bancarios de las "CB-APN", los ingresos percibidos por este concepto.</p> <p>?? Verificar su correcta contabilización.</p>
2. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes.	<p>Artículo 3.1 *</p> <p>Artículo 3.2 *</p> <p>Artículo 3.3 *</p> <p>Artículo 3.4 *</p> <p>Artículo. 3.5 *</p> <p>Artículo 1.1 *</p> <p>Artículo 4.1 *</p> <p>Artículo 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>?? Comprobar que los ingresos reportados por este concepto, se percibieran en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <p>?? Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RAF-APN" Y "RAS-APN" emitidos de enero a diciembre de 2002.</p> <p>?? Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodato correspondientes.</p> <p>?? Verificar su adecuado registro contable.</p> <p>?? Verificar que el registro de las aportaciones en dinero de los asociados y simpatizantes, provenga de persona física o moral facultada para realizarlo.</p>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
3. Autofinanciamiento.	<p>Artículo 5.1 *</p> <p>Artículo 5.2 *</p>	<p>?? Verificar en los formatos "IA-2-APN" y "CE-AUTO-APN", el tipo de evento, así como los números de eventos realizados.</p> <p>?? Comprobar la forma de administración, la fuente de ingresos, en su caso, el control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales e importe neto.</p> <p>?? Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</p> <p>?? Verificar su adecuado registro contable.</p>
4. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 6.4 *</p> <p>Artículo 6.2 *</p> <p>Artículo 6.3 * Inciso d)</p>	<p>?? Verificar los estados de cuenta bancarios "CB-APN" y contratos de inversión, así como su correcto funcionamiento.</p> <p>?? Cotejar los intereses reportados contra los estados de cuenta de cheques y contratos de inversión "CB-APN".</p> <p>?? Verificar que los estados de cuenta se encuentren a nombre de la agrupación política nacional.</p> <p>?? Verificar que los Contratos por Fideicomiso registrados en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, sean todos los que tiene cada agrupación.</p> <p>?? Verificar que en los fideicomisos constituidos con aportaciones privadas, éstas se encuentren amparadas con los recibos correspondientes y depositadas en las cuentas bancarias "CB-APN".</p>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
4. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.		<p>?? Verificar que los rendimientos obtenidos se hayan destinado a los objetivos de la agrupación política nacional.</p> <p>?? Verificar su adecuado registro contable.</p>
5. Aclaraciones	<p>Artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 14.2 *</p> <p>Artículo 15.1 *</p>	<p>?? Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</p>

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1.Servicios Personales	Artículo 7.1 * Artículo 10.7 *	?? Verificar que los pagos al personal subordinado de la agrupación política nacional estén sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social.
	Artículo 23.2 *	?? Verificar las declaraciones de pago de los impuestos retenidos.
	Artículo 23.2 *	?? Comprobar que los servicios independientes se apeguen a las disposiciones fiscales.
	Artículo 10.3 *	?? Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria estén soportados con recibos "REPAP".
	Artículo 10.2 *	?? Verificar que los recibos cumplan con los requisitos establecidos.
	Artículo 10.3 * Artículo 10.8 *	?? Revisar las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido (\$42.15 Salario Mínimo establecido en el 2002).
	Artículo 10.5 *	?? Revisar el consecutivo de folios del formato "REPAP-APN".
	Artículo 10.6 *	?? Verificar el control de folios "CF-REPAP-APN".
Artículo 7.1 *	?? Verificar su adecuado registro contable.	

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
2. Materiales y Suministros	<p>Artículo 7.1 *</p> <p>Artículo 9.2 *</p> <p>Artículo 9.2 *</p> <p>Artículo 7.3 *</p> <p>Artículo 7.1 *</p>	<p>?? Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación, cumpla con los requisitos fiscales.</p> <p>?? Verificar en la cuenta 105.- "Gastos por Amortizar", que se hayan efectuado los cargos y abonos por este concepto.</p> <p>?? Solicitar su kardex, así como las notas de entradas y salidas de esta cuenta.</p> <p>?? Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación.</p> <p>?? Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo General vigente para el Distrito Federal (\$42.15 en 2002) se haya realizado con cheque.</p> <p>?? Verificar su adecuado registro contable.</p>
3. Servicios Generales	<p>Artículo 7.1 *</p> <p>Artículo 7.2 *</p> <p>Artículo 7.3 *</p>	<p>?? Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación cumpla con los requisitos fiscales.</p> <p>?? Verificar que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos establecidos y no sobrepasen el límite dispuesto.</p> <p>?? Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$42.15 en 2002) se haya realizado con cheque.</p>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 7.4 *	<p>?? Verificar que los egresos por pasajes y viáticos correspondientes a viajes realizados al extranjero, así como los gastos efectuados, se encuentren acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto del viaje realizado con las actividades de la agrupación política.</p> <p>?? Verificar su adecuado registro contable.</p>
4. Gastos Financieros		<p>?? Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</p> <p>?? Verificar su adecuado registro contable.</p>

B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Educación y Capacitación Política.	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 *	<p>?? Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</p> <p>?? Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.</p> <p>?? Verificar su correcta contabilización.</p>
2. Investigación Socioeconómica y Política.	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 *	<p>?? Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</p> <p>?? Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.</p>

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		?? Verificar su correcta contabilización.
3. Tareas Editoriales	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 * Artículo 9.2 * Artículo 7.1 *	?? Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. ?? Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. ?? Verificar en la cuenta 105.- "Gastos por Amortizar", que se hayan efectuado los cargos y abonos por concepto de sus Tareas Editoriales. ?? Solicitar su kardex, así como las notas de entrada y salida de esta cuenta. ?? Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación política. ?? Verificar su correcta contabilización.

OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Activo Fijo.	Artículo 20.1 *	?? Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente.
	Artículo 20.2 *	?? Verificar que los activos fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 20.3 * Artículo 20.5 *	?? Verificar el control de los activos fijos. ?? Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación.
2. Circularización a Proveedores.	Artículo 14.8 *	?? Seleccionar los proveedores y prestadores de servicios a criterio de la Comisión que serán circularizados. ?? Verificar la autenticidad de las operaciones de compra-venta y servicios que efectuaron con el proveedor y/o con el prestador de servicios seleccionado.
3. Aclaraciones.	Artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 14.2 * Artículo 15.1 *	?? Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de Ingresos y Egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

De acuerdo con los plazos establecidos por la ley, mediante oficio No. STCFRPAP/757/03 se hicieron llegar a la agrupación política nacional los últimos oficios por parte de la Comisión de Fiscalización, en los cuales se solicitó la aclaración de errores u omisiones correspondientes al Informe Anual de 2002 para que la agrupación política presentara, en un término de diez días hábiles las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

Con los procedimientos de revisión descritos en este apartado, sumados a las pruebas de auditoría realizadas a la agrupación política nacional, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas verificó que dicha agrupación cumpliera con las normas jurídicas y disposiciones reglamentarias en la materia, así como con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De esta manera, la Comisión de Fiscalización se cercioró de la veracidad de lo reportado por dicha agrupación, lo cual constituye el trabajo medular de su labor de revisión del informe. El análisis de todos los documentos presentados por la misma agrupación política, representa la base fundamental para la elaboración del presente dictamen.

* Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

** Dictamen de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio del año de 1999.

4.1 Agrupación Política Nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A. C.

De conformidad con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 19 de agosto del año en curso, relativa al expediente SUP-RAP-073/2003/, en la cual faculta al Instituto Federal Electoral para notificar nuevamente a la agrupación política nacional Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C., las irregularidades encontradas en su Informe Anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio 2002 y continuar con el procedimiento de revisión del referido informe presentado por la agrupación en comento.

El día 26 de marzo de 2003, la Agrupación Política Nacional **Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A. C.** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2002, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 1 de abril de 2003 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/463/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2002, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2003, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

1. *“Informe Anual Ingresos y Egresos*
2. *Control de Folios de recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.*
3. *Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2002.*
4. *Auxiliares cta 1-10-101.*
5. *Auxiliares Contables.*
6. *Conciliación Bancaria.*
7. *Pólizas de Diario y Cheques”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/757/03, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 31 de marzo de 2003.

Verificación de Gabinete

De la verificación a la documentación presentada a la Autoridad Electoral no se localizaron las Balanzas de Comprobación mensuales de Agosto a Diciembre. Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que las proporcionara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso c) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó las balanzas de Agosto a Diciembre. Por lo tanto la observación quedo subsanada.

4.1.2 Ingresos

La Agrupación reportó un total de Ingresos por un monto de \$259,025.49, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		99,725.49	38.50
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		159,300.00	61.50
Efectivo	\$159,300.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$259,025.49	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta a nombre de la agrupación que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

Al verificar el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 3 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, renglón Efectivo, se observó que la agrupación reportó un importe de \$159,300.00. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada no se localizó el formato "IA-1-APN" Detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara el citado formato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la Agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó el Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes formato “IA-1-APN”. Por lo tanto la observación quedo subsanada.

En la subcuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”, se observó el registro de tres pólizas que carecían de su respectiva ficha de depósito. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1002/10-02	APORTACIONES ASOCIADOS	\$500.00
PD-1002/10-02	APORTACIONES ASOCIADOS	4,000.00
PD-1101/11-02	APORTACIONES ASOCIADOS	3,500.00
TOTAL		\$8,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con las fichas de depósitos originales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó las pólizas con las fichas de depósito originales. Por lo tanto la observación quedo subsanada.

Al cotejar la información relacionada en el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo "CF-RAF-APN", contra los Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo "RAF-APN" expedidos, se observó que el importe de uno no coincidía con el monto relacionado. A continuación se detalla el recibo en comentario:

RECIBO "RAF-APN"			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
FOLIO	FECHA	NOMBRE	RECIBO	CONTROL DE FOLIOS	
001	30-10-02	María de Jesús Mejía Zavala	\$500.00	\$5,000.00	\$4,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual."

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, haciendo las correcciones respectivas. Por lo tanto la observación quedo subsanada.

De la verificación al formato "CF-RAF-APN", se observó que el total de los recibos "RAF-APN" impresos para el ejercicio que se reportaba, no coincidía con el total de los recibos impresos y el desglose de los expedidos, los cancelados y los pendientes de utilizar, como se señala a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
DEL FOLIO ___ AL FOLIO ___	DEL FOLIO 1 AL FOLIO 12	DEL FOLIO 1 AL FOLIO 250
RECIBOS EXPEDIDOS	13	12
RECIBOS CANCELADOS	1	1
RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	237	237
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS PARA EL EJERCICIO 2002.	12	250

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones en el formato “CF-RAF-APN”. Asimismo, debería relacionar cada uno de los 237 recibos pendientes de utilizar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 y 3.4 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, corregido. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

4.1.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual egresos por la suma de \$253,461.75, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$127,506.16	50.31
	Gastos por Actividades Específicas		125,955.59	49.69
	Educación y Capacitación Política	\$44,677.06		
	Investigación Socioeconómica y Política	413.38		
	Tareas Editoriales	80,865.15		
B)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL			\$253,461.75	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

De la revisión a la documentación presentada, se observó que la agrupación omitió anexar la integración de pasivo al 31 de diciembre de 2002, razón por la cual, se le solicitó que presentara dicha integración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó la Integración del Pasivo al 31 de diciembre 2002. Por lo tanto la observación quedo subsanada.

Actividades Específicas

De la revisión a la cuenta antes citada, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en fotocopia. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Educación y Capacitación Política	PD-801/08-02	25	26-08-02	José Luis Jiménez Chávez	Impresiones de invitaciones y gafetes	\$12,937.00
		711	06-12-02	Tesorería D.F.	Renta del patio del Museo de la Ciudad de México	15,600.00
	PE-1120/12-02	3	05-12-02	Antonio Vázquez Sánchez	Impresiones de invitación y gafetes	3,450.00
		414	09-12-02	Centro de Planeación y Prospectiva Política	Conferencia	3,450.00
		23663	09-12-02	Wal-Mart, S.A.	Varios	873.57
		2014	13-12-02	Karisma, S.A.	Alimentos	746.00
		002	02-12-02	Antonio Vázquez Sánchez	Impresiones de invitaciones y gafetes	6,900.00
Tareas Editoriales	PE-801/08-02	25	26-08-02	José Luis Jiménez Chávez	Impresión de revistas (jul-sep)	29,095.00
	PE-1225/12-02	MPKSA-7513984	23-12-02	Servicios Nacionales Mupa, S.A.	Mensajería	5,695.19
		13851	26-12-02	Distribuidora Papelera D'IPSA	Papelería	46,000.06
TOTAL						\$124,746.82

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes citada en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, antes citados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/1257/03.

En consecuencia la agrupación presentó la documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo tanto la observación quedo subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Luis Jiménez Chávez	STCFRPAP/294/03	1	\$42,032.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto (no existe el número señalado).
Distribuidora Papelera Dipsa, S.A. de C.V.	STCFRPAP/295/03	1	46,000.06	26-03-02

Como se puede observar el proveedor Distribuidora Papelera Dipsa, S.A. de C.V., confirmó las operaciones realizadas con la agrupación.

Por lo que se refiere al proveedor José Luis Jiménez Chávez no fue posible entregar el oficio de circularización, en virtud de las causas señaladas en el cuadro anterior. En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/1258/03, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia la Agrupación manifestó lo siguiente:

"(...) El procedimiento de pago fue mediante el cheque 001 del 21 de noviembre del 2002. Siendo el nombre del la persona con quien se llevo a efecto el pago, el mismo Sr. José Luis Chávez, teniendo como domicilio avenida pantano, número 101, colonia Atlanta, C.P. 54740 municipio Cuautitlan Izcalli, Estado de México, ubicado entre las calles de Desfiladeros Océano, teniendo el número telefónico celular el 044-55-12-43-25-42.

La respuesta de la agrupación se considero satisfactoria, en virtud de que presentó copia del cambio de domicilio del proveedor y se realizó la investigación vía telefónica. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

CONCLUSIONES

1. La Agrupación Política Nacional **Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual.

2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$259,025.49, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo y en especie y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado.
3. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$253,461.75, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, etc.) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado.
4. En el rubro de Bancos, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2002, un monto de \$5,296.47, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$5,296.47

5. La agrupación Política reportó ingresos por un importe total de \$259,025.49 y egresos por un monto de \$253,461.75, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$5,563.74.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**